



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 082-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 075-2014-OSINFOR-DSCFFS-M

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : CORPORACION FORESTAL TRES FRONTERAS SRL- CORPFOREST-SRL

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063-2016-OSINFOR- DSCFFS

Lima, 17 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de julio de 2002, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras SRL – CORPFOREST SRL- (en adelante, CORPFOREST SRL), suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 39, 44 y 45 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAH/C-J-048-02 (en adelante, Contrato de Concesión) (fs. 61).
2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 1751-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS del 30 de octubre de 2013, se aprobó el Plan Operativo Anual N° 11 reformulado (en adelante POA N° 11) sobre una superficie de 801.934 hectáreas (fs. 236).
3. Del 25 al 30 de agosto de 2014, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual¹ (PCA) correspondiente al POA N° 11 de la zafra 2013-2014, cuyos resultados se

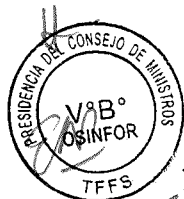
Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

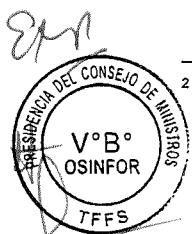
(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".



encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 116-2014-OSINFOR/06.1.1 del 25 de setiembre de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. A través de la Resolución Directoral N° 559-2014-OSINFOR-DSCFFS del 22 de octubre de 2014 (fs. 292), notificada el 12 de noviembre de 2014 (fs. 296 y 298), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único contra CORPFOREST SRL, titular del Contrato de Concesión, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w)² del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y sus modificaciones.
5. Mediante escrito con registro N° 7467, recibido el 23 de diciembre de 2014 (fs. 304), el administrado presentó sus descargos contra la Resolución Directoral N° 559-2014-OSINFOR-DSCFFS, a través de la cual se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU).
6. Mediante Resolución Directoral N° 487-2015-OSINFOR-DSCFFS del 16 de diciembre de 2015 (fs. 426), notificada el 4 de enero de 2016 (fs.437), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar a CORPFOREST SRL por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponer una multa ascendente a 3.13 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT).
7. Mediante escrito con registro N° 00454, recibido el 21 de enero de 2016, CORPFOREST SRL interpuso recurso de reconsideración (fs. 440) contra la Resolución Directoral N° 487-2015-OSINFOR-DSCFFS.
8. Mediante Resolución Directoral N° 063-2016-OSINFOR-DSCFFS del 30 de marzo de 2016 (fs. 517), notificada el 6 de abril de 2016 (fs.524), la Dirección de Supervisión resolvió, declarar infundado el recurso de reconsideración.



Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal"

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.

(...)

w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".



9. Mediante escrito con registro N° 02839, recibido el 2 de mayo de 2016, CORPFOREST SRL interpuso recurso de apelación (fs. 528) contra la Resolución Directoral N° 063-2016-OSINFOR-DSCFFS argumentando entre otros lo siguiente:
- a) El administrado señala que la resolución impugnada le causa agravio y se vulnera su derecho de defensa ya que: *"(...) el informe N° 116-2014-OSINFOR/06.1.1 imputa a mi representada el aprovechamiento injustificado de 70.282 m³ de madera rolliza de copaiba y 177.803 m³ de Lupuna, no fue puesto en conocimiento de mi representada para observarla, impugnarla o cuestionarla, infringiendo el principio del debido proceso administrativo (...)”³.*
 - b) Asimismo, el administrado sostiene que no se han utilizado Guías de Transporte Forestal ya que: *"(...) la madera utilizada correspondió a la que provenía de los árboles supervisados. Constituye un error sustancial considerar que las infracciones materia de impugnación son hechos comprobados; cuando en verdad no lo son (...)”⁴.*
 - c) Finalmente, el administrado argumenta que se ha vulnerado el debido proceso ya que: *"(...) los informes técnicos elaborados por los especialistas del OSINFOR, se alejan de los estándares formalmente establecidos en el “Manual de Supervisión de Concesiones con Fines Maderables”, aprobado por Resolución Presidencial N° 006-2013 (...)”⁵.*

II. MARCO LEGAL GENERAL

- 10. Constitución Política del Perú.
- 11. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- 12. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
- 13. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
- 14. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 15. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.

³ Foja 529

⁴ Foja 532

⁵ Foja 533



16. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
17. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

19. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
20. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁶, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

21. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno⁷.

⁶ Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa”.

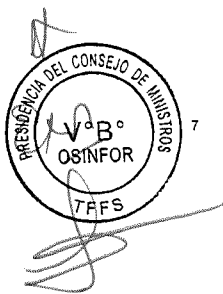
⁷ Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

“Artículo 38°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”.

“Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.





22. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR⁸, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, aprobado por Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444).

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...)

- ⁸ **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**

“Artículo 20°.- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación”.

“Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
- La firma del apelante o de su representante.
- La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
- De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia”.

“Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

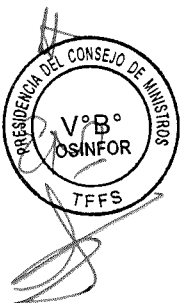
- El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- Sea interpuesto fuera del plazo.
- El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único”.

- ⁹ **Ley N° 27444**

“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

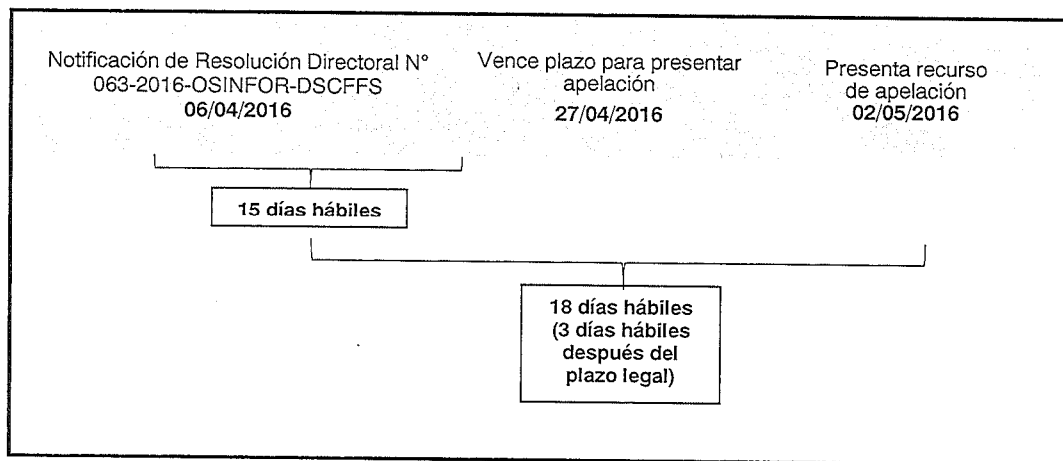
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.



23. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 063-2016-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 6 de abril de 2016 (fs. 524), en el domicilio ubicado en el jirón Tacna N° 647 Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, siendo que dicho domicilio es el mismo al cual se le han notificado todos los actos procesales del presente procedimiento administrativo sancionador.
24. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debió presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 27 de abril de 2016.
25. No obstante, CORPFOREST SRL interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 063-2016-OSINFOR-DSCFFS ante el Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre el 2 de mayo de 2016, habiendo transcurrido hasta dicha fecha tres (3) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución direccional mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

“Artículo 207.2°.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

“Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”.



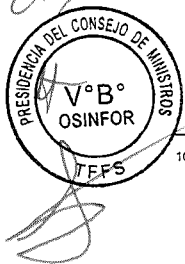
26. En virtud de lo señalado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR¹⁰, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
27. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por CORPFOREST SRL. contra la Resolución Directoral N° 063-2016-OSINFOR-DSCFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, y el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. – CORPFOREST SRL -, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidades de Aprovechamiento N° 39, 44 y 45 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAH/C-J-048-02, contra la Resolución Directoral N° 063-2016-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. – CORPFOREST SRL -, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidades de Aprovechamiento N° 39, 44 y 45 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAH/C-J-048-02 y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.




¹⁰ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
(...)

b. Sea interpuesto fuera de plazo.
(...)"

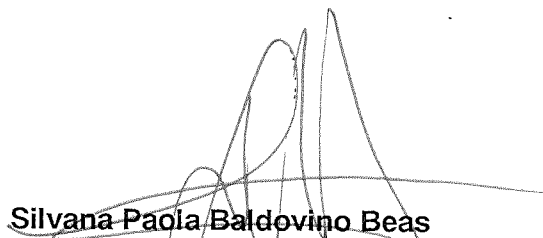
Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 075-2014-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Jenny Fano Saenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR